



# La conciliación\*

## (2ª Parte)

**AGUSTÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ\*\***

### Del magistrado como conciliador

Se trata obviamente de la figura central en la fase de conciliación, y desde luego a lo largo de todo el proceso. De ahí que su presencia personal así como sus conocimientos, autoridad moral y jurídica, sensibilidad y talento, jugarán un papel de la mayor importancia a lo largo de esta fase procesal.

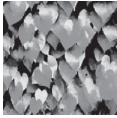
El magistrado será en todo momento, por supuesto, imparcial frente a la negociación, diálogo y debate que las partes llevarán a cabo en el intento de resolver por esta vía su diferencia. Esa imparcialidad, junto con los demás atributos que deben caracterizar al conciliador, les ayudará a ir encauzando la negociación y a obtener un acuerdo justo y satisfactorio.

Evidentemente, como ya lo hemos destacado, no cualquiera podrá ser un buen conciliador, por lo que quien a ello se dedique tendrá que contar con cualidades personales tales como la sencillez, prudencia, tolerancia, respeto a las

\* En este número presentamos la 2ª parte de este ensayo, cuyo primer segmento fue publicado en el número anterior.

\*\* Magistrado numerario del Tribunal Unitario Agrario, miembro de la Academia mexicana de Derecho Internacional y cofundador de su capítulo en Jalisco. Abogado por la Universidad de Guanajuato.



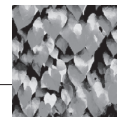


## LA CONCILIACIÓN

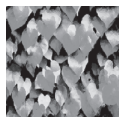
---

ideas ajenas y capacidad para valorarlas, facilidad de palabra y de transmisión de ideas, liderazgo, convicción acerca del valor de la conciliación, honradez acrisolada, firmeza de carácter, sensibilidad para descubrir los pormenores más profundos del conflicto y altura de miras para advertir las consecuencias, positivas o negativas, de cualquier propuesta o alternativa. Asimismo, deberá poseer una amplia y adecuada formación profesional no sólo desde el punto de vista jurídico, lo que se entiende como obvio, para abordar el conflicto desde el ángulo conciliatorio, sino incluso respecto de la idiosincrasia y modo de ser de los hombres y mujeres del campo mexicano, de la historia del agrarismo, de las luchas campesinas que derivaron en la creación de las actuales estructuras jurídicas, económicas y sociales del agro, de las necesidades, pobreza y marginación que afectan a los agricultores, del valor casi místico y extraordinario que para las comunidades indígenas tiene la tierra; de la conformación, usos y costumbres que caracterizan a las familias campesinas y a los núcleos de población, del escaso nivel cultural que dolorosamente los afecta, así como de la notable inteligencia, talento y sensibilidad que les caracteriza. Deberá el magistrado mirar y tratar a las partes con profundo y sincero respeto, así como conducir la conciliación de tal manera que los campesinos sepan y sientan que ellos serán quienes tomarán la decisión, y que esta merecerá la más alta consideración, incluso para elevarla a la categoría de sentencia no sólo porque así lo ordena la Ley, sino porque todos los participantes le otorgan ese gran valor al acuerdo obtenido.

Ahora bien. Cabe pensar que un resultado negativo durante la fase de conciliación signifique incapacidad o falta de sensibilidad para ello por parte del conciliador. Esto no necesariamente sería así porque, evidentemente, no depende tan sólo de él un procedimiento tan complejo y sujeto a tantas variables. Considero que no es ocioso referirme a este aspecto, porque yo mismo he sentido el pesar que provoca el no lograr una solución consensuada, pero, al mismo tiempo, me ha permitido advertir claramente las enormes posibilidades que



ofrece esta alternativa; es decir, cada vez que infructuosamente se intenta la conciliación, en lugar de hacernos desistir debe servirnos de acicate porque logramos detectar las causas o razones de esa negativa de las partes, para así definir que no se trata de un fracaso, sino simplemente del hecho de que ellas no estaban en condiciones en ese momento y en esa circunstancia de arribar a un acuerdo, y al mismo tiempo confirmar que, pese a ello, puede haber otros momentos y otras circunstancias capaces de contribuir a lograr una solución mediante convenio, y porque hay otros muchos casos en que esta vía es totalmente factible, aunque igualmente necesario es reconocer que habrá conflictos que no podrán ser resueltos sino a través de la vía jurisdiccional, bien sea porque la conducta de las partes o de alguna de ellas es desde un principio dolosa o ventajosa, o porque carecen de preparación y el conocimiento necesario para tener una visión más amplia del problema, o, en fin, por una diversidad de razones frecuentemente difíciles de superar. No quiero decir con esto que la conciliación no deba intentarse en casos así. Por el contrario, precisamente es cuando debe —con más empeño, sensibilidad y paciencia— desarrollarse esta técnica, pero advirtiendo sus límites y condiciones con realismo para no caer en una posible parálisis o estancamiento de las negociaciones, que a su vez difiera o impida la solución. De ahí que el incluir a la conciliación en el procedimiento jurisdiccional agrario haya sido un gran acierto del legislador, no sólo por el hecho más trascendente constituido por la búsqueda de la solución por esa vía, sino también porque si esto no se logra, en ese mismo procedimiento, por no decir en ese mismo acto (en la audiencia), se proceda a dictar la sentencia. De otro modo, al encontrarse el procedimiento conciliatorio desligado del jurisdiccional, y por tanto ser conducido por otras instancias, si fracasara tendría que ventilarse el conflicto ante un tribunal o juzgado, lo que implica finalmente un procedimiento que por sus características y duración hará más tensionante la relación entre las partes.



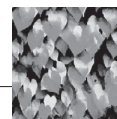
## LA CONCILIACIÓN

---

La conciliación más efectiva debe aspirar no tan sólo a que se resuelva el conflicto planteado, sino a que se establezcan relaciones entre las partes capaces de favorecer entre ellas la mejor relación posible, lo que también habría de resultar útil a la sociedad. Debe reiterarse esto porque si bien la firma de un convenio que ponga fin a una contienda de momento aparece como una solución aceptable y definitiva, si no se establecen condiciones mínimas de respeto y de armonía entre las partes aquello no será una garantía de que nuevos conflictos no resurgirán. Podríamos decir entonces que la elaboración y firma de un convenio será solamente el principio de un camino destinado a recomponer las relaciones entre las partes, lo que desde luego ya no será responsabilidad del magistrado conciliador, pero mucho contribuiría a ello la calidad de la conciliación lograda, reflejada en el acuerdo. En otras palabras, es menester que el verdadero conciliador tome conciencia de la gravedad de la contienda para disponerse a incursionar en la conciliación con una visión amplia del problema, y no tan sólo reducida al aspecto jurídico. En tratándose de conflictos sociales, esta actitud debiera ser permanente para detectar sus razones y motivos más profundos, en el afán de contribuir sinceramente a su solución definitiva y amplia.

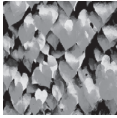
Lo anterior no significa que un conciliador sensible y decidido caiga en la ingenuidad de creer que en poco tiempo será capaz de resolver así problemas añejos y profundos. Por el contrario. Sabe que su labor sólo tendrá éxito si actúa en forma paciente, prudente, dando el tiempo necesario a ello sin menoscabo de que a la par se desarrollen otras acciones que puedan apoyar su esfuerzo. Estará consciente de que él no podrá hacerlo todo y de que no todo depende de él, por lo que deberá considerar la conveniencia de establecer contacto además con aquellas otras instancias y personas que a su criterio, y bajo su responsabilidad, quizá puedan coadyuvar a encontrar alternativas de solución.

Me parece importante insistir en que el magistrado no debe actuar sólo como un mediador que observa la actitud de las partes y escucha su debate y argumen-



tos. El papel que ha de desempeñar tendrá que ser intensamente activo porque, además de la autoridad que posee, reconocida expresamente por las partes, tiene también una visión distinta de la de ellas acerca del problema y que se deriva tanto de la imparcialidad con que actúa como de los conocimientos y experiencia que deben caracterizarlo. Así pues, tendrá que asumir la conducción de la negociación, y deberá hacerlo de tal manera que, en efecto, lleve a las partes hacia un destino cierto, justo, realista y eficaz para resolver el dilema. Es verdad que a los contendientes pudieran inicialmente parecerles inconvenientes o autoritarias las propuestas del conciliador, pero las ideas y aportaciones que haga, adecuadamente planteadas y precisadas, podrán ser asimiladas en un momento dado. Es claro que para poder ofrecer alternativas y soluciones, deberá tener un conocimiento directo y amplio del conflicto y de quienes en él interactúan, para lo cual es necesario lograr un diálogo enmarcado por la confianza y la buena fe entre todos los interesados. Ello significa, entre otras cosas, que procurará evitar el que las partes enfoquen su intercambio a partir de reclamos basados en las confrontaciones que hubieren tenido, o en desahogos de resentimientos, así como el uso de palabras o actitudes ofensivas e hirientes. Deberá ser especialmente cuidadoso de no imponer, ni siquiera sutilmente, alguna solución que previamente las partes no hubiesen negociado y aceptado, porque ellas deben participar y decidir en la búsqueda y asimilación de un acuerdo si queremos una solución definitiva, justa y duradera. La habilidad de un buen conciliador destacará mayormente al conducir el proceso procurando la comunicación, sugiriendo alternativas, evitando confrontaciones, equilibrando la participación de las partes y, sobre todo, facilitando el que sean estas quienes vayan arribando a nuevos y mejores niveles de intercambio para lograr un acuerdo satisfactorio.

Es posible que, ante una conciliación ardua por las posiciones de las partes, el conciliador tienda a sentir desesperación, aburrimiento o irritación. También que los litigantes carentes de disposición o aviesos, le presionen para que cierre



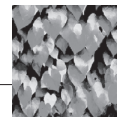
## LA CONCILIACIÓN

---

de inmediato esta etapa procesal. Incluso que sus propios colaboradores presentes en la diligencia se manifiesten abrumados por este esfuerzo, o podrán presentarse diversas razones y circunstancias capaces de hacerlo dudar o hasta desistir de continuar esa gestión. Si ello ocurriera, un buen conciliador acaso deberá detenerse pero sólo para descansar y reunir nuevos y más vigorosos bríos, a fin de retomar con mayor confianza y certidumbre esta tarea. Entonces impulsará de nuevo a las partes para que en el proceso se dispongan a hablar para proponer soluciones; se abstendrá de tomar partido para mantenerse imparcialmente enfocado en la negociación y actuará en todo momento combinando firmeza para usar su autoridad con prudencia, a fin de que el proceso no se estanque ni se desborde, procurando en cambio que transcurra por un cauce que le permita en todo momento avanzar lo más ordenada y organizadamente posible hacia la solución.

### Necesidad de profesionalizar y de codificar la conciliación

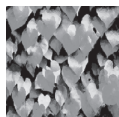
No cabe duda, como hemos dicho, de que un buen conciliador, además de estar dotado de facultades innatas para esta misión, deberá también prepararse profesionalmente dada la complejidad que esta tarea conlleva, sobre todo en los últimos años por la dinámica de las relaciones entre los individuos, las sociedades y las naciones. Tampoco hay duda respecto de que la conciliación representa un valioso instrumento para contribuir a resolver pequeños y grandes conflictos que agobian tanto a una familia o a un vecindario, por ejemplo, como hasta a naciones y a regiones del mundo. Ello explica porqué tanto en el Derecho Internacional Público como en el derecho interno de varios países, se otorga a esta fórmula la mayor trascendencia, al punto en el que la conciliación se encuentra prevista en el sistema normativo internacional desde la Sociedad de las Naciones como uno de los más importantes recursos para la solución pacífica de



las controversias, mismo que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y la doctrina al respecto, debe ser agotado por todo Estado que enfrente un conflicto con otro, antes que recurrir a la fuerza armada, so pena de ser sancionado si no lo hace. Para ello se crean comisiones especiales tanto por parte de los organismos internacionales como de los Estados, integradas por expertos encargados de estudiar la controversia a fin de presentar un informe que, aunque no es obligatorio para las partes, puede contribuir a la solución del diferendo.

Por lo que ve a la conciliación en el derecho interno de algunos países, más adelante nos referiremos con detenimiento a ello, destacando desde ahora necesariamente a Estados Unidos, donde hay ya bastante práctica al respecto y se ha incursionado tanto en la formación profesional de conciliadores como en la reglamentación de la materia, lo que desafortunadamente en México aún no ha sucedido a pesar de que, como hemos venido sosteniendo, desde hace tiempo en algunas ramas jurídicas se cuenta con antecedentes importantes. Nos parece que resulta necesario que se otorgue a esta actividad, o mejor dicho, a esta profesión, la mayor significación no sólo porque lo merece en sí misma, dada su naturaleza y la trascendencia de su acción, sino por las características de los problemas o conflictos que por una diversidad de razones y motivos surgen cotidianamente en el entorno nacional.

Como actividad profesional ciertamente la conciliación se encuentra en formación, por lo que necesariamente sus reglas, requisitos y procedimientos tendrán que definirse a partir de la experiencia, lo que no solamente no impide, sino permite, que sea desarrollada una regulación adecuada y suficiente para asegurar la eficacia, imparcialidad y honestidad de la conciliación. Dicha regulación se referirá a la formación, capacidad, honestidad y aptitud del conciliador tan sólo para reiterar, perfeccionar, pulir las cualidades innatas de que goza, y que no podrán ser suplidas por ninguna carrera o estudios profesionales que realice. Su aptitud, sensibilidad, talento puestos al servicio de esta misión resultarán únicos



## LA CONCILIACIÓN

---

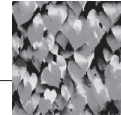
y extraordinarios para lograr los fines que se propone. Esto es primordial porque no puede ni debe olvidarse la actitud con que acude generalmente quien demanda justicia, que es de poca disposición al diálogo, de irritación, de disgusto hacia su adversario, convencido de que él y nadie más tiene la razón. De ahí que resulte absolutamente necesario que quien se aboque a conciliar genere la confianza necesaria para ello, de tal manera que ninguno sospeche que favorece al otro o que se inclina por alguna de las posturas. La confianza hacia el conciliador es un elemento sustancial.

Por otra parte, reiteramos que el conciliador deberá tener una visión ecuánime, ponderada, detallada y amplia a la vez, de la realidad que enmarca al conflicto, así como de este en sí mismo. No será útil un mediador apasionado, prejuicioso, intransigente respecto de ideas de tipo jurídico, político, religioso, social o de cualquier orden. Tendrá que reconocer humildemente sus propias limitaciones así como las de las partes, para no tratar de ganarlo todo o de lucirse con un resultado exitoso. Por el contrario, considerar esto como parte de una labor cotidiana que si bien proporciona satisfacción, tampoco lo lleve a actitudes grandilocuentes, desproporcionadas o distorsionadas que a la postre lo inhabilitarán o lo incapacitarán para abordar otros asuntos.

Habrà quien piense que un conjunto semejante de cualidades o de capacidades no podrán ser encontradas en un solo individuo, y probablemente no les faltará razón. Sin embargo, debemos ser más optimistas al respecto para diseñar los procedimientos que nos permitan dar con ellos, así como para reclutarlos, profesionalizarlos y aglutinarlos en torno de instituciones especialmente constituidas para tal efecto, mismas que podrían formar parte de algunas de las dependencias ya existentes o no, pero que se dediquen exclusivamente a la atención de conflictos de manera completa.

En el caso de los tribunales agrarios, y quizá de cualquier órgano jurisdiccional, podría establecerse una oficina o departamento de conciliadores que funcio-





nara como una instancia especial dentro del procedimiento, y como auxiliar o consejero de cada juzgador al momento de verificar esta fase, sin sustituir a este pero coadyuvando con él en la búsqueda de una solución consensuada.

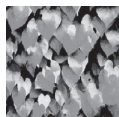
Parece necesario finalmente sugerir la inclusión dentro de la capacitación o profesionalización de los conciliadores en los tribunales, además de aspectos y temas jurídicos especializados, técnicas psicológicas para identificar las motivaciones de las actitudes o comportamiento de las partes, lo que permitiría sin duda detectar los puntos capaces de instrumentar una persuasión hacia el diálogo y el entendimiento.

No debe omitirse la necesidad de que asimismo la conciliación y sus procedimientos sean plasmados de manera precisa y específica en leyes y códigos, en forma tal que contengan disposiciones de carácter obligatorio que clarifiquen su utilización del modo más práctico, sencillo y cercano a la sociedad, pero en el marco de reglas y criterios generales de interés público. Ello conferiría a esta técnica la “mayoría de edad” a que tiene derecho, sobradamente acreditada, y favorecería su divulgación y conocimiento cada vez por un mayor número de personas que así estarían en aptitud de acudir a ella con más confianza y seguridad.

### Algunas experiencias en otros países sobre la reglamentación de la conciliación

Antes que mencionar los ejemplos existentes en algunas naciones, es conveniente insistir en que los organismos internacionales están abocados a participar en la solución de los grandes conflictos internacionales mediante la conciliación. Incluso subrayar que las actas constitutivas de tales instituciones, especialmente la Carta de las Naciones Unidas desde sus primeros renglones señala que: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos[...] a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en





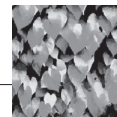
## LA CONCILIACIÓN

---

servicio del interés común”, indicando así claramente que por encima de cualquier otro recurso están el diálogo, la razón, el consenso para ventilar y resolver las diferencias entre los pueblos y los gobiernos. La tendencia indica que será un instrumento cada vez más reconocido y empleado para la solución de todo tipo de conflictos, “pequeños” o grandes, locales, regionales, nacionales o internacionales. A medida que el tiempo transcurra seguramente seremos testigos de un incremento asombroso en el uso de estas técnicas, así como en la profesionalización y número de conciliadores. De hecho, estas instituciones cuentan con especialistas que participan activamente en la atención de enormes y agudas controversias como las del Medio Oriente, los Balcanes, Timor y otras en diversas regiones del mundo. Probablemente con motivo de los terribles atentados del 11 de septiembre, los organismos internacionales, especialmente la ONU, estarán desarrollando vigorosas y profundas tareas de conciliación entre los directamente involucrados, no obstante que Estados Unidos y otros países hayan desencadenado sobre Afganistán una fuerza bélica tan impresionante, y a pesar del dolor y del odio que un ataque atroz como este hayan producido, porque el conciliador ha de trabajar muchas veces con todo en contra, contra vientos y tempestades para hacer la paz, para encontrar o para construir caminos de concordia donde no hay nada, ni siquiera esperanza.

Resulta interesante destacar la importancia que para la comunidad internacional tienen los medios pacíficos de solución de controversias, entre ellos el de la conciliación, desde el momento en que el capítulo VI de la citada Carta de la ONU, es dedicado exclusivamente a esta materia. El artículo 33 obliga a las partes en una controversia capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a tratar de buscar solución a través de estos medios, así como también al Consejo de Seguridad de la propia Organización para que inste a las partes a lo anterior.

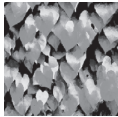
Por otra parte, en su capítulo VIII, referido a Acuerdos Regionales, a través del cual se autoriza la existencia de compromisos u organismos de carácter regio-



nal, es decir, localizados en determinada región del planeta, se insiste en que “los Miembros de las Naciones Unidas que sean parte en dichos acuerdos o que constituyan estos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad; el Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales, procediendo bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad”. Evidentemente se quiere con esta disposición que los conflictos existentes en alguna región sean atendidos y resueltos ante todo por organismos que por su localización se encuentran en condiciones ideales de intervenir en él para su solución, puesto que probablemente conozcan mejor y más cercanamente los antecedentes de esa controversia, contarán con expertos y especialistas familiarizados con ella, podrán cooperar los Estados más cercanos afectiva y geográficamente, evitando con ello además que el conflicto pueda extenderse o contextualizarse de manera errónea o difusa.

A su vez, la Carta de la Organización de Estados Americanos, y todas las que integran otros organismos regionales en los demás continentes, incluyendo por supuesto al Tratado de Maastricht que da vida a la Unión Europea, aunque esta no es en estricto sentido un “organismo regional”, hacen referencia a la obligación impuesta a los Estados miembros de resolver toda controversia por los medios pacíficos considerados por el Derecho internacional, entre ellos la mediación y la conciliación, así como el arbitraje y la jurisdicción internacional, en ese orden.

Asimismo, cada vez son más los tratados internacionales sobre diversas materias que incluyen disposiciones relativas a la solución mediante la conciliación, de controversias que surjan entre los Estados contratantes, especificando las instancias y procedimientos que se encargarán de conocer y desahogar esta técnica antes que recurrir a otros métodos.



## LA CONCILIACIÓN

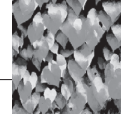
---

En lo que ve a experiencias nacionales en otros países, irónicamente, y lo digo así tanto por los recientes cuanto lamentables acontecimientos a los que hice referencia líneas atrás, como por el hecho de que Estados Unidos ha protagonizado en diferentes épocas una serie de conflictos internacionales, es en ese país, vuelve a decirse, donde la conciliación, especialmente la mediación, ha sido utilizada como técnica de atención y solución de conflictos. Allá han surgido muy diversas asociaciones y grupos comunitarios no gubernamentales que van hacia este objetivo, y que tienen contacto con toda clase de estratos sociales. Algunos de ellos trabajan al lado de órganos jurisdiccionales para coadyuvar en la tarea relativa a la resolución judicial de controversias por vía conciliatoria, así como existen otros más que de manera independiente y privada ofrecen asesoría sobre el particular.

Por otra parte, diversas leyes y reglamentos relacionados con la administración de justicia, contienen ya disposiciones relativas a la mediación, para que tanto a nivel federal como estatal se la utilice de manera previa a los juicios como técnica alternativa de resolución de controversias. Por ejemplo, la Ley de Reforma de la Justicia Civil, aprobada por el Congreso de Estados Unidos en 1990, que obliga a todos los juzgados de distrito a establecer estas técnicas, lo que indudablemente significó un importante antecedente para la consolidación de dichas fórmulas dentro del sistema judicial de ese país.

En algunos Estados de la Unión Americana, como Texas y Florida, dentro de sus respectivas legislaciones se ha establecido para los jueces la autorización de exigir a los litigantes que, en materia civil, utilicen a la mediación o al arbitraje no vinculante como requisito obligatorio previo al juicio.

En 1990 fue aprobada también por el Legislativo estadounidense la Ley de Resolución de Litigios Administrativos, que autoriza a los organismos federales para decidir autónomamente si recurren a la negociación, arbitraje o mediación para resolver controversias en los procedimientos administrativos.

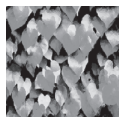


Es importante destacar que, de igual manera, en materia privada cada vez se celebra un mayor número de contratos que contemplan procedimientos conciliatorios, para el caso de que surgiera alguna controversia con motivo de la aplicación de esos contratos, antes que recurrir a un procedimiento judicial.

A su vez, Latinoamérica ha avanzado también sustancialmente en el establecimiento y consolidación de estas figuras en diversos ámbitos. En Argentina se aprobó en 1995 la Ley de Mediación y Conciliación, que obliga el uso de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. También se ha integrado al Ministerio de Justicia una escuela de mediadores, encargada de su capacitación y actualización, sin las cuales no estarán en aptitud de obtener su autorización oficial de ejercicio sobre el particular.

Tal academia prevé los requisitos de ingreso así como las materias a impartir que forman la currícula correspondiente, en la cual se ofrecen en los primeros grados materias comunes para todos los aspirantes, estableciendo posteriormente determinadas especialidades (asuntos familiares, empresariales, patrimoniales, etcétera). Quienes se gradúen como mediadores tienen la obligación de inscribirse en el Registro de Mediadores, dependiente del Ministerio de Justicia.

La práctica de la mediación en aquella nación sudamericana se ha extendido a todas sus provincias en diferentes materias, elaborándose normas de conducta apegadas a los principios éticos que rigen toda labor profesional. Quienes la ejercen poseen tanta respetabilidad y ámbito de acción como abogados, psicólogos, médicos y otros. Ello permite que la sociedad cuente con un cuerpo de especialistas altamente confiable y completamente dedicado a esta labor, lo que desde luego facilita un aporte significativo a la distensión, obtención de consensos, solución de pequeños y enormes conflictos. Allá esta actividad ha ido adquiriendo cada vez más reconocimiento por los triunfos que ha cosechado prácticamente en todos los ámbitos sociales.



## LA CONCILIACIÓN

---

Otros países cuentan también con sistemas de mediación y conciliación que han arraigado y proliferado firmemente, como Colombia y Paraguay, en los que sus sistemas judiciales contemplan ya estas alternativas.

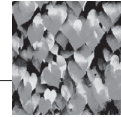
### Antecedentes mexicanos sobre la conciliación

Al abordar el arbitraje como técnica de solución de conflictos hicimos referencia a la conciliación, por lo que ahora sólo subrayaremos que México posee una antigua y respetable tradición sobre estos métodos, incluida en diversas legislaciones y procedimientos de carácter laboral, mercantil, civil, administrativo, fiscal, incluso penal, y más recientemente agrario con la creación de nuestros tribunales, aunque desde antes ya la legislación agraria, el Departamento Agrario y la Secretaría de la Reforma Agraria contemplaban instancias y métodos conciliadores.

En efecto, el Reglamento Interior del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en su artículo 129, referente a las obligaciones de los procuradores agrarios, señalaba a través de su fracción IV: “Procurar, en la vía administrativa, la solución conciliatoria de los conflictos que en materia agraria se susciten entre uno y otro núcleos de población, entre estos y los pequeños propietarios, entre las autoridades ejidales o comunales, entre éstas y los campesinos o entre estos entre sí”. A su vez, el Reglamento de la entonces Procuraduría de Asuntos Agrarios en su artículo 5, inciso c, establecía como atribuciones y deberes de los procuradores de asuntos agrarios: “Procurar, en la vía administrativa, la solución de los conflictos que se susciten entre uno y otro núcleo de población, o entre éstos y los pequeños propietarios, de acuerdo siempre con las disposiciones legales en vigor y con las normas que dicte el Departamento Agrario”.

Por su parte, la Ley Federal de Reforma Agraria en su Libro Segundo, capítulo III, artículo 47, fracción VIII, se refiere a la facultad reservada a la asamblea



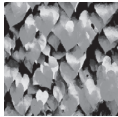


ejidal o comunal, considerada entonces como autoridad agraria, de: “aprobar todos los convenios y contratos que celebren las autoridades del ejido”. Agrega el párrafo segundo del artículo 50 que: “Los convenios y contratos legalmente realizados tienen plena validez y obligan al ejido o comunidad, aun cuando sus autoridades hayan sido removidas”. En su Libro Quinto, Título Cuarto, capítulo II relativo a “Procedimientos en los conflictos por límites de bienes comunales”, a través del artículo 370 contempla la posibilidad de que se obtengan convenios, cuando dice: “La Delegación Agraria correspondiente, con la demanda o con el oficio a que se refieren los artículos anteriores, abrirá el expediente respectivo y notificará a las partes que se les concede un término de diez días para que nombren un representante propietario y uno suplente, que presenten los títulos, documentos, y toda clase de informaciones y pruebas que estimen conducentes, y celebren convenios en caso necesario”.

De la mayor relevancia para este tema me parece lo señalado por la Ley que se comenta en el Título Séptimo, “Conflictos internos de los ejidos y comunidades”, capítulo I, “De la Conciliación”, al establecer en su artículo 436: “el día y hora señalado para la junta ante el Comisariado, se dará lectura al acta de la queja y se oirá enseguida a ambas partes. En el mismo acto el Comisariado propondrá una solución a las partes, procurando su avenimiento. De esta diligencia se levantará una acta que firmarán los participantes que sepan hacerlo y todos pondrán su huella digital debajo de su nombre”. El artículo 437 señala: “Si las partes aceptan la solución propuesta, se hará constar en el acta y se dará por terminado el conflicto”.

Hemos de aceptar, sin embargo, que no obstante existir tales presupuestos e instituciones, no siempre se agotaron como se debía y como se requería. A pesar de ello, el camino andado y la experiencia recogida, sobre todo los resultados obtenidos en los últimos años, crean convicción en el sentido de que también en nuestro país es esta la mejor vía para resolver nuestras





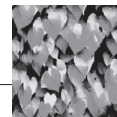
## LA CONCILIACIÓN

---

diferencias, pues aun cuando todavía es muy alto el número de litigios ante tribunales, es cada vez mayor también la cantidad de juicios resueltos mediante la conciliación, y al decir resueltos me refiero no sólo a su conclusión mediante convenios elevados a la categoría de sentencia, sino al logro del establecimiento de una relación constructiva entre las partes, como debe ser una buena conciliación.

Podríamos decir que es en la materia laboral donde mayormente se ha empleado la conciliación por medio del arbitraje, pero también a través de la mediación. Existe al efecto, como es sabido, un cuerpo de conciliadores actuando en el campo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, término que define a estos verdaderos tribunales laborales, y que asimismo da idea de la importante función que desempeñan para resolver preferentemente en forma amistosa las controversias que surgen en este campo. Para ellos, como para nuestros tribunales agrarios, es imperativo legal intentar la conciliación durante todo el proceso, obligación que también corre a cargo de las procuradurías del trabajo.

Por su parte, la materia civil también confiere a la conciliación importancia fundamental desde las más modestas instancias. No debe olvidarse que en esta materia tanto el derecho sustantivo como el adjetivo le otorgan la trascendencia que se merece. Así lo indican las diversas disposiciones vigentes sobre aspectos familiares, divorcio, arrendamiento de fincas urbanas para casa habitación (la reforma de 1985 introdujo la figura de los conciliadores en los Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario, señalando que debían reunir los mismos requisitos que la Ley Orgánica señala a los secretarios de los juzgados de lo civil y son designados en la misma forma). En materia civil en general participan actualmente en los procedimientos funcionarios especializados sobre la conciliación, aspecto que se vio fortalecido a partir de las reformas de 1985 y 1986 al Código de Procedimientos Civiles, lo que denota el impulso que a la especialidad se tiende a otorgar.



De igual manera ocurre en materias tan diversas como la que se relaciona con la defensa del consumidor, o aquella que regula las relaciones de trabajo entre las instituciones de crédito y sus empleados, confirmándose así cada día más la enorme utilidad y efectividad de este método.

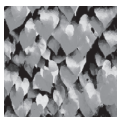
## Jurisprudencia nacional relativa a la conciliación

El Poder Judicial de la Federación ha sido prolijo, no cabe duda, cuando ha hecho referencia a la conciliación y al arbitraje respecto de cualquier materia jurídica. Consecuentemente analizar semejante trabajo exigiría un estudio exclusivo sobre el particular, por lo que trataremos de abordar únicamente aquella jurisprudencia y tesis aisladas relacionadas con la materia agraria, especialmente las que se han producido a partir de la entrada en vigor de las reformas de 1992 al Artículo 27 de la Constitución, y de la promulgación de Ley Agraria, mencionando antes cinco de ellas que se produjeron entre 1974 y 1985 relativas a ciertas disposiciones sobre esta materia contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*, volumen 68, Sexta parte, agosto de 1974 (aislada):

**“AGRARIO. COMISARIADOS EJIDALES, SUS FACULTADES CONCILIATORIAS EN RELACIÓN CON LAS DE LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS.** Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.

Las funciones conciliatorias encomendadas por la ley a los comisariados ejidales, no deben suprimirse arbitrariamente, porque de lo contrario estarían desvirtuándose el propósito perseguido y las formas de procedimiento hábiles para realizarlas. La Comisión Agraria Mixta respectiva sólo interviene en los conflictos internos de ejidos y comunidades, ‘cuando alguna de las partes no está conforme con la solución propuesta por el comisariado’, y acude



a la Comisión Agraria Mixta ‘a fin de que esta resuelva la controversia’. En el desarrollo del negocio, la comisión debe recibir pruebas, puede ordenar que se practiquen las diligencias que sean pertinentes ‘para mejor proveer’, y terminado el periodo de pruebas se autoriza otro de alegatos, hasta dictar resolución, con carácter irrevocable.”

Volumen 80, Sexta parte, agosto de 1975 (aislada):

**“AGRARIO. AUDIENCIA CONCILIATORIA EN LA MATERIA. DEBE PRACTICARLA EL COMISARIADO EJIDAL.** Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

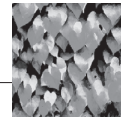
La fase conciliatoria establecida por los artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe ser practicada por el comisariado ejidal y no por otras autoridades, aun cuando sean también agrarias, pues el espíritu de la ley, es en el sentido de que sean los propios ejidatarios los que resuelvan sus conflictos internos sobre posesión y goce de las unidades de dotación y el disfrute de los bienes de uso común, y sólo cuando no se logra el convenio entre las partes interesadas, pueden acudir a la Comisión Agraria Mixta para que tramite y resuelva la controversia”.

Volumen 163-168, Sexta parte, octubre de 1982 (aislada):

**“AGRARIO. JUNTA DE AVENIMIENTO. OBLIGACIÓN DEL COMISARIADO EJIDAL DE CITAR A LA PERSONA QUE TENGA LA POSESIÓN DE LA PARCELA EN CONFLICTO.** Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito.

Aunque el quejoso señale como parte contraria a una persona distinta de la que tiene la posesión de la parcela en conflicto, es obligación del comisariado ejidal citar a la audiencia de conciliación a la que realmente posea dicha unidad de dotación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 435 de la Ley Federal





de Reforma Agraria, a efecto de que pueda dar por concluida, legalmente, la etapa conciliatoria, sin violar las normas que rigen el procedimiento agrario.”

Volumen 193-198, Sexta parte, enero de 1985 (aislada):

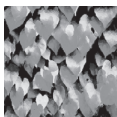
**“AGRARIO. CONFLICTOS INTERNOS PARCELARIOS. DEBE AGOTARSE LA ETAPA CONCILIATORIA.** Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito.

Como las normas que rigen los conflictos internos parcelarios son de orden público, si el *a quo*, correctamente otorgó el amparo solicitado, estimando que era procedente la reposición del procedimiento con que culminó la resolución reclamada, a partir de la etapa conciliatoria a que se refieren los artículos 434, 435, 436, y 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que, en el acta conciliatoria que levantó el comisariado ejidal correspondiente, no intervino una de las partes contendientes, así las cosas, resulta incuestionable que el Juez del amparo no podía haber procedido de otra manera, porque la resolución reclamada se apoya en un procedimiento viciado desde su origen, ya que es una formalidad indispensable que en el acta conciliatoria intervengan las partes contendientes, para que, en caso de que lleguen a un arreglo, previa proposición del comisariado del lugar, se dé por terminado el conflicto y sólo en caso de que alguna de esas partes no acepte tal proposición, acuda a la Comisión Agraria Mixta, para que esta autoridad sea la que resuelva la controversia, según lo disponen los artículos 438 a 440 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria.”

Volumen 193-198, Sexta parte, marzo de 1985 (aislada):

**“AGRARIO. CONFLICTOS INTERNOS PARCELARIOS. FALTA DE PROPOSICIÓN CONCILIATORIA EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS.** Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito.





## LA CONCILIACIÓN

---

Si el comisariado ejidal omite proponer una resolución a las partes, a fin de procurar su avenimiento, deja de cumplir con el párrafo segundo del artículo 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, disposición cuyo cumplimiento es trascendental, pues si se hace la proposición de resolución del conflicto a las partes, éstas se encuentran en posibilidad de aceptarla y, en caso de que así sea, termina el conflicto, según lo establece el artículo 437 de la ley antes invocada; en cambio, si esa proposición se deja de hacer, no existe la posibilidad de controversia y, por ende, la omisión de que se trata es suficiente para conceder el amparo con el fin de que se reponga el procedimiento agrario a partir de la etapa conciliatoria.”

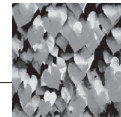
1 9 9 2

Publicación: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XV, febrero de 1995 (aislada):

**“CONVENIO PARA DAR POR TERMINADA UNA CONTROVER-  
SIA AGRARIA. SE PERFECCIONA Y OBLIGA A LAS PARTES  
QUE LO FORMARON, DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE  
LO SUSCRIBEN.** Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer  
Circuito.

Interesante resulta este criterio porque manifiesta la obligatoriedad de un acuerdo de voluntades con la sola ratificación por las partes del convenio correspondiente ante el órgano jurisdiccional, no obstante que el Tribunal Agrario no hubiese pronunciado resolución revistiéndolo de formalidad, como lo es la de elevarlo a la categoría de cosa juzgada y condenar a las partes a estar y pasar por él. Se apoya dicho criterio al efecto en lo establecido por el artículo 405 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria.”





Tomo XV-II, febrero de 1995 (aislada):

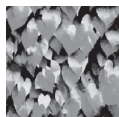
**“CONVENIO AGRARIO, SUSCRITO POR LAS PARTES Y APROBADO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. TIENE EL CARÁCTER DE SENTENCIA.** Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

Tomo II, diciembre de 1995 (aislada):

**“TRIBUNALES AGRARIOS. NO ESTÁN OBLIGADOS A FORMULAR UNA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN VI DE LA LEY AGRARIA.** Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Tercer Circuito.

El comentario que quisiera hacer sobre esta tesis es en el sentido de que si bien señala que los tribunales agrarios no estamos obligados a formular una propuesta de conciliación, ello no significa que estemos impedidos de hacerlo; es decir, si las circunstancias que se presenten en cada caso, en cada audiencia, en cada conciliación permiten o incluso hacen indispensable que el magistrado formule una propuesta de conciliación a las partes, deberá hacerlo por un imperativo profesional y moral, consciente de que, como hemos afirmado, él posee una perspectiva diferente de la de las partes sobre el conflicto, derivada de la imparcialidad y desapasionamiento con que debe contemplarlo, por lo que si logra encontrar esa alternativa, esa propuesta que los contendientes no, mal haría si se la guardase por los motivos que fueren. Dicha tesis, como veremos, se convirtió en jurisprudencia al resolver la Corte la contradicción de tesis 99/95 planteada por cierto por el entonces Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 en Guadalajara, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en materia administrativa del Tercer Circuito.





## LA CONCILIACIÓN

---

Tomo III, febrero de 1996 (aislada):

**CONVENIO EN MATERIA AGRARIA, CUMPLIMIENTO.** Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.

Dicha tesis considera que el incumplimiento por una de las partes del convenio suscrito ante “autoridad competente”, elevado a la categoría de sentencia ejecutoria que da por terminado un conflicto agrario, no da lugar a su invalidez, por lo que resulta procedente llevar a cabo su ejecución.

Tomo III, abril de 1996 (aislada):

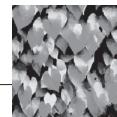
**AVENIMIENTO, ES UNA FACULTAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO AGRARIO.** Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Tercer Circuito.

Esta tesis alude fundamentalmente al hecho de que la facultad de conciliar no corresponde a los asesores jurídicos de las partes sino directa y exclusivamente a estas. Se entiende, por supuesto, que los asesores, precisamente con ese carácter, orientarán a sus clientes también respecto de esta fase, lo que constituye parte de sus obligaciones en el procedimiento, pero la decisión respecto del avenimiento se reserva, como debe ser, a los contendientes. Es oportuno y pertinente el criterio que se analiza, en razón de que, como igualmente fue comentado líneas atrás, no pocos abogados mal aconsejan a sus representados para que no acepten bajo ninguna circunstancia conciliar, argumentando que ganarán el juicio o que una conciliación podría equipararse a una derrota, lo que es desde luego absurdo.

Tomo III, mayo de 1996 (aislada):

**CONVENIOS ANTE LA PROCURADURÍA AGRARIA. PARA SU VALIDEZ Y EJECUCIÓN NO ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN**





**ANTE EL TRIBUNAL AGRARIO.** Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.

Alude dicho criterio a aquellos convenios celebrados por justiciables agrarios ante la Procuraduría Agraria que “llevan aparejada ejecución”, y agrega que los Tribunales Agrarios deben proceder a su ejecución cuando así se lo soliciten, en virtud de que una de las partes se niegue a cumplirlo. Considero al respecto que siendo plausible la intención de la tesis en el sentido de que, por una parte, exista seguridad jurídica en todas aquellas diligencias que involucren a los justiciables agrarios, y por otra, que estas sean también expeditas, pero tales principios se verían indudablemente fortalecidos a mi juicio si este tipo de convenios tuviesen obligatoriamente que pasar por la autoridad del órgano jurisdiccional agrario.

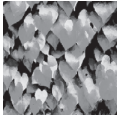
Tomo IV, julio de 1996 (jurisprudencia):

**AGRARIO. LA EXHORTACIÓN DEL TRIBUNAL PARA QUE LAS PARTES LLEGUEN A UNA COMPOSICIÓN AMIGABLE DEL CONFLICTO, NO IMPLICA QUE DEBA FORMULAR UNA PROPOSICIÓN CONCRETA DE LA CONCILIACIÓN (ARTÍCULO 185, FRACCIÓN VI, DE LA LEY AGRARIA).** Tesis de Jurisprudencia 31/96.

Esta ejecutoria hace referencia igualmente a lo establecido por el artículo 191, fracción I de la Ley Agraria, respecto de la consulta a las partes para la forma que cada una proponga para la ejecución de la sentencia, para aplicar el mismo criterio en el sentido de que el Tribunal no está obligado a hacer propuesta alguna sobre este punto.

Tomo VI, octubre de 1997 (jurisprudencia):

**AVENIMIENTO EN MATERIA AGRARIA. OBLIGACIÓN DEL TRI-**



## LA CONCILIACIÓN

---

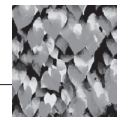
**BUNAL DE EXHORTAR A LAS PARTES PERSONALMENTE A UNA COMPOSICIÓN AMIGABLE.** Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.

Se insiste a través de esta jurisprudencia en que la facultad de resolver sus conflictos debe ejercitarse directa y personalmente por los ejidatarios y no mediante apoderados, por lo que también la fase de conciliación debe agotarse precisamente con ellos y ante ellos. Ahora bien. Considero que aunque no se alude a ello en dicha jurisprudencia, debe interpretarse que asimismo la exhortación a un avenimiento tiene que correr a cargo personalmente del magistrado del Tribunal Agrario, puesto que ante su presencia pero siempre con su orientación y guía, las partes intentarán resolver de esta manera su controversia. Se sabe que el juzgador debe imperativamente presidir la audiencia, y ello implica estar presente durante el desahogo de la etapa conciliatoria, pero no como una mera figura decorativa sino de manera activa para que tal negociación se dé efectivamente y hacia un objetivo que se quiere de éxito.

Tomo VI, diciembre de 1997 (aislada):

**JUICIO AGRARIO, TERMINACIÓN DEL, POR CONVENIO. ES REQUISITO EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE PARA QUE SURTA EFECTOS DE SENTENCIA.** Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Probablemente se refiera dicho criterio a aquellos convenios que contienen cláusulas condicionantes o de tracto sucesivo, y si así fuera, es claro que el conflicto únicamente podría considerarse resuelto cuando tales condiciones fuesen cumplidas, no obstante que el convenio hubiese sido elevado a categoría de sentencia; es decir, la sentencia así obtenida no resuelve en un solo acto o en ese



momento la controversia, sino que será necesario al efecto que se dé cumplimiento a lo estipulado en el convenio. Claramente la ejecutoria precisa que sólo hasta que este se cumpla podrá surtir efectos de sentencia.

Vale mencionar el criterio establecido por el Tribunal Superior Agrario mediante el que se recomienda que aquellos convenios como los que se mencionan en esta tesis, de tracto sucesivo, no sean considerados por los TUA precisamente por la dificultad que puede aparejar su cumplimiento, prefiriendo esos otros a través de los cuales quede definitivamente resuelta la contienda desde su suscripción.

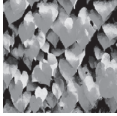
Tomo VI, diciembre de 1997 (aislada):

**AVENIMIENTO DE LAS PARTES EN EL JUICIO AGRARIO. ARTÍCULOS 191, FRACCIÓN I Y 185, FRACCIÓN VI DE LA LEY AGRARIA. DIFERENCIAS.** Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Tercer Circuito.

Quiere esta ejecutoria precisar el hecho de que cuando se encuentren presentes las partes para ser consultadas acerca de la forma en que se procederá a la ejecución de la sentencia, en términos de lo establecido por el artículo 191 fracción I de la Ley Agraria, no debe entenderse que se volverá a abrir el procedimiento para agotar nuevamente la fase conciliatoria en relación con las acciones y excepciones deducidas en el juicio. Es decir, no puede en forma alguna considerarse que se dará lugar a reanalizar el fondo de la controversia, mediante una mal entendida interpretación de esta otra y diferente etapa que sólo alude a la ejecución de la sentencia.

Tomo VII, enero de 1998 (aislada):

**AGRARIO. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO PACTADO POR**



## **LAS PARTES. AUXILIO DE PERITOS PARA DETERMINAR SU CORRECTA EJECUCIÓN.**

Dicha tesis, a mi modo de ver extremadamente pertinente, debe llevar al juzgador a verificar cuidadosamente que el convenio al que arriben las partes sea lo más claro posible, particularmente cuando en él se incluyen compromisos que conllevan un cumplimiento del mismo con base en medidas (trabajos técnicos topográficos o en agronomía), cantidades, proporciones, tiempos y fechas (de tracto sucesivo). De lo contrario, al existir dudas o incomprensiones, no sólo la controversia quedará irresuelta sino que podría reavivarse con mayor fuerza.

La tesis alude de manera especial al auxilio de peritos para llevar a cabo la ejecución del convenio a fin de que se realice de manera correcta, entiéndase precisa, exacta, sin lugar a dudas en cuanto a las características, dimensiones, linderos, colindancias, calidad de la tierra, siembras, ganado, construcciones existentes en ella, etcétera, o a la parte proporcional que a cada parte corresponderá de acuerdo con el contenido de las cláusulas del convenio, mismo que deberá ser explícito, detallado, minucioso y completo.

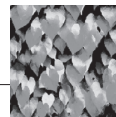
Tomo IX, enero de 1999 (aislada):

### **CONVENIO SANCIONADO Y APROBADO POR UN TRIBUNAL AGRARIO, HACE LAS VECES DE UN CERTIFICADO AGRARIO.**

Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa y del trabajo del Séptimo Circuito.

Cuando mediante un convenio las partes han aceptado que a una de ellas se le reconozca el carácter de ejidatario, situación que originó la disputa, y dicho convenio fue aprobado y elevado a la categoría de sentencia, pues finalmente en ello





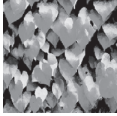
se concreta el que fuese sancionado y aprobado, puede hacer las veces de certificado agrario en términos de lo establecido por el artículo 78 de la Ley Agraria, mismo que señala el que la resolución correspondiente del Tribunal Agrario hará las veces de certificado para los efectos de dicha Ley. Ello natural y convenientemente evita la necesidad de que sea promovido un nuevo y ocioso trámite de jurisdicción voluntaria, para el único efecto, que ya fue resuelto por el convenio, de que el actor sea reconocido como titular de derechos agrarios.

Tomo XI, febrero de 2000 (aislada):

**CONVENIO ELEVADO A LA CATEGORÍA DE SENTENCIA EN MATERIA AGRARIA. CUANDO PROCEDE EL AMPARO DIRECTO O INDIRECTO.** Tribunal Colegiado en materia administrativa del Sexto Circuito.

A través de esta tesis pretende resolverse el problema que surgiría ante dos situaciones interesantes relativas a convenios cuyo cumplimiento es de tracto sucesivo o posterior a la firma del mismo, o a su elevación a sentencia. Concretamente la ejecutoria se refiere a la celebración de un contrato, aludiendo al convenio a mi modo de ver de manera inexacta, que incluye una cláusula mediante la cual las partes convienen en que el incumplimiento de una de las obligaciones pactadas sería motivo de rescisión, previo ejercicio de la acción correspondiente ante el Tribunal Agrario si una de las partes suscriptoras no cumple con dicha obligación, en cuyo caso, dice la ejecutoria, “pueden presentarse dos hipótesis: 1. Que al no cumplirse lo convenido deba pedirse la rescisión del contrato elevado a la categoría de sentencia, a través de la acción rescisoria, o, 2. Que en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que da competencia al tribunal para conocer, entre otras cosas, de la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de





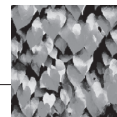
## LA CONCILIACIÓN

---

la Ley Agraria, se pida el cumplimiento de lo acordado en dicho convenio. Al respecto la vía del amparo directo resulta ser la correcta para combatir una sentencia dictada por el Tribunal Agrario mediante la que haya declarado la rescisión de un contrato elevado a la categoría de sentencia, que puso fin al juicio en los términos del artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria [...] Una situación contraria se presentaría si se hubiese pedido la ejecución del convenio a que se refiere el multicitado artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria, en los términos establecidos en el artículo 18, fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, porque tratándose de la ejecución de un convenio elevado a la categoría de sentencia, procedería el juicio de amparo indirecto, como lo señala el artículo 114, fracción III de la Ley rectora del juicio constitucional”.

Al respecto me parece conveniente comentar que siendo la ejecutoria a mi entender impecable en lo que ve a la fórmula propuesta para considerar el amparo directo o el indirecto frente a las dos situaciones a que hace alusión, parte sin embargo de un planteamiento incorrecto desde el momento en que acepta el hecho de que en el convenio, indebidamente calificado como “contrato”, pues considero que son dos actos jurídicamente distintos, se contemple una “cláusula de rescisión en caso de incumplimiento”, pues ante todo un convenio que ya ha sido elevado a la categoría de sentencia no puede ser rescindido, dado que lo que se tendría que “rescindir” no sería ya el convenio sino la propia sentencia, lo que desde el punto de vista jurídico resulta una aberración. En todo caso, lo que podría ser factible ante una situación semejante sería, o bien la exigencia ante el propio Tribunal Agrario de hacer cumplir el convenio dentro del mismo juicio si los tiempos o términos procesales lo permiten, o tramitar un nuevo juicio en los términos previstos por la fracción XIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Tales situaciones nos llevarían a una nueva problemática jurídica porque si en el primer caso el Tribunal se negare a ejecutar por considerar que se está frente a la cosa juzgada, o porque a su criterio la solicitud de



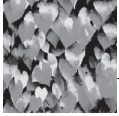


ejecución está fuera de término, deberá interponerse el amparo directo, pero en el segundo caso, si el Tribunal Agrario resolviera improcedente la ejecución, cabrá el amparo indirecto en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 114 de la Ley de Amparo.

Tomo XII, octubre de 2000 (jurisprudencia):

**CONVENIO CONCILIATORIO CELEBRADO EN JUICIO AGRARIO, LA DESAPROBACIÓN QUE DEL MISMO HAGA EL TRIBUNAL AGRARIO NO LO FACULTA PARA DAR POR TERMINADO EL JUICIO Y ORDENAR SU ARCHIVO.** Tribunal Colegiado en materia administrativa del Sexto Circuito.

Parece obvio el contenido de dicha jurisprudencia porque, evidentemente, como se indica en ella misma, el convenio no equivale al desistimiento, lo que implica necesariamente el que si el convenio no es aprobado por el Tribunal, debe continuar el procedimiento hasta agotar todas sus fases, es decir, en su caso hasta ejecutar la sentencia, y no archivar el asunto como concluido. Más aún, debe el magistrado aprovechar el que las partes hubiesen llegado a un acuerdo a fin de revisar las razones por las que existe impedimento para aprobarlo e intentar subsanarlas, pues no puede desatenderse el hecho de que los contendientes hubiesen resuelto lo más difícil ni el trabajo de conciliación que seguramente se realizó, generalmente acompañado de horas llenas de negociación, así como hasta el sacrificio que las partes seguramente han hecho para acercar sus posiciones a fin de llegar a un equilibrio ante los puntos controvertidos. Definitivamente, ante una circunstancia así, el auto que ordenara el archivo podría sin exageración considerarse como deplorable, cuando nuestra materia y nuestra vocación exige, o debiera, entender a esta fórmula de solución como aquella que verdaderamente, en los hechos, podría resolver el conflicto, todo ello además de que procesal-



## LA CONCILIACIÓN

---

mente resulta profundamente injusto y probablemente absurdo que quedara así irresuelto, a través del auto de archivo, el litigio que le fue planteado al Tribunal.

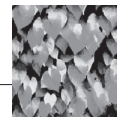
Convendría, para finalizar este rubro, señalar que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, desde su integración, destacó y lo ha seguido haciendo, la importancia de la conciliación en nuestro diario quehacer. Así lo acreditan los diferentes comunicados hechos llegar por ese alto cuerpo colegiado a los Tribunales Unitarios, como los criterios sostenidos por los señores magistrados que lo integran cuando han participado en diferentes actos académicos y foros, mediante los cuales se subraya que el agotar puntual y profundamente esta etapa procesal agraria resulta de la mayor trascendencia para verdaderamente procurar soluciones definitivas y armoniosas a dichos conflictos.

De igual manera, en la *Revista de los Tribunales Agrarios* varios magistrados unitarios, con la experiencia que otorga el oficio conciliador, y otros estudiosos, se han referido a dicha especialidad con singular conocimiento, para coincidir igualmente en la importancia que debe a ella otorgarse.

Por otra parte, el doctor Sergio García Ramírez, primer Presidente del Tribunal Superior Agrario (TSA) y distinguido académico, en su texto *Elementos de Derecho Procesal Agrario* se refiere a la conciliación al abordar lo relativo al procedimiento en primera instancia (pág. 456). En tal exposición destaca el autor aspectos doctrinales, antecedentes legislativos, experiencias vividas por él en aquellos no tan lejanos años fundacionales, y criterios personales sobre el tema, todo ello sumamente ilustrativo y orientador para quienes tenemos el honor de ejercer tan extraordinaria encomienda.

También como ejemplo citaré la última circular que sobre el particular recibí (número 05/2001, de fecha 12 de marzo de 2001), en el sentido siguiente: "...necesidad de que en los expedientes provenientes de Tribunales Unitarios, exista constancia del inicio y conclusión de la fase conciliatoria a la cual debe exhortarse en todo procedimiento a las partes, conforme a lo previsto en el artículo





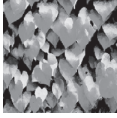
185, fracción VI de la Ley Agraria, y que en caso contrario, la instrucción respectiva debe ser repuesta para subsanar tal omisión”. Nuevamente se destaca en este criterio la importancia que el TSA confiere a la etapa conciliatoria y a la necesidad de que se haga constar debidamente el desahogo de la misma durante el procedimiento, entre otros motivos porque varios amparos han sido concedidos a fin de reponer aquellas actuaciones en las que no se hubiese dado cumplimiento a este imperativo legal, o que no exista constancia de ello que lo acredite adecuadamente.

### Perspectivas y posibilidades de la conciliación

Quienes tenemos fe y confianza en la conciliación debemos reconocer que esta no siempre logrará sus objetivos a plenitud. Tiene ciertamente alcances y posibilidades enormes, pero debemos advertir esa realidad objetiva a la que los conciliadores deberán enfrentarse con conocimiento de causa y altura de miras. El destino más grande y más sólido de la conciliación se encuentra aún lejano y es de largo plazo, lo que significa que habrán de reunirse perseverancia, disciplina, organización y optimismo si queremos verla como parte integrante del universo profesional de México y del mundo. Los resultados son alentadores pero todavía insuficientes como para movilizar, intelectual y físicamente, a la sociedad hacia allá.

En efecto, al ser humano y a la sociedad en general nos cuesta trabajo modificar nuestros hábitos de conducta. Somos generalmente reacios a aceptar que alguien, sobre todo extraños, aborden y manejen nuestros conflictos a profundidad, además de que, insistimos, por la propia naturaleza humana y del conflicto en sí, es vista la conciliación como algo imposible o vago.

Existe asimismo la idea de recurrir a los tribunales a fin de que todo tipo de controversias sean resueltas por esa vía, a través de las sentencias que los



## LA CONCILIACIÓN

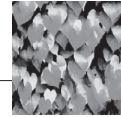
---

juzadores dicten, pero debe decirse que esta resolución no necesariamente será la más justa ni la más conveniente para las partes, ni acaso la más acertada. Sólo será la que se apegue a lo establecido por la norma, a menos que la conciencia del juez le lleve a resolver hasta en contra del derecho —ya se sabe que no siempre la norma y la justicia van por el mismo camino—, aunque en este caso seguramente en la segunda instancia o en el amparo otros juzadores nulificarán aquella sentencia por considerarla incongruente jurídicamente. Así, se califica a una sentencia como la “verdad legal” aun cuando muchas de ellas se encuentren distantes de la verdad material o de la “verdad verdadera”, valga la perogrullada. De este modo sucede, en mi opinión, que tales resoluciones crean confusión e inconformidad a tal grado entre las partes, y muchas veces en la sociedad, capaz de agravar el conflicto en vez de resolverlo, por lo que en nuestro caso, al incluir el legislador en el procedimiento agrario la fase de conciliación y la facultad del juzgador de resolver “en conciencia y a verdad sabida”, otorgó verdaderamente la posibilidad de que el conflicto planteado sí pueda ser contemplado, abordado, analizado y resuelto de manera completa, imparcial, justa y adecuada, tomando en cuenta el parecer de los contendientes e incluso motivándolos para encontrar la solución y para que participen en su construcción. A esto nos conduce la fase de conciliación, en la que resulta indispensable el involucramiento de las partes en el proceso, lo que en otras materias jurídicas no es tan normal ni tan aceptado.

Lo anterior contribuye a comprender que deberá trabajarse mucho en todos los frentes para crear convicción suficiente acerca de la utilidad e importancia de la conciliación como fuente de solución de controversias.

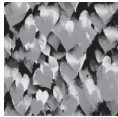
Cabe agregar que si bien resulta conveniente conocer y estudiar las experiencias y avances logrados en otros países respecto de la conciliación, cada quien debe procurar que el desarrollo de esta especialidad se vea enmarcada por sus propias necesidades, así como por el modo de ser, aspiraciones y demás factores





que influyen en el comportamiento y desarrollo de una sociedad. No sería exitoso un proyecto trasplantado tal cual de una nación a otra por más benéfico y oportuno que en aquella hubiese resultado. Sin embargo, es indispensable en el caso de México tanto abrir las puertas de las universidades y centros de educación superior a este tema, como recabar toda la información existente al respecto en el mundo. Para ello debe tomarse contacto con tribunales y procuradurías de justicia, pero sobre todo con organismos internacionales especializados así como con instituciones privadas dedicadas al tema. No podemos soslayar el hecho de que, como hemos insistido, los conflictos no se dan únicamente ante órganos jurisdiccionales sino que abarcan prácticamente todas las actividades del hombre y surgen todos los días y a todas horas, lo cual hace evidente que el fenómeno es mundial, involucra a la humanidad entera; sucede lo mismo en las grandes urbes que en los más apartados y pequeños poblados; afecta a los ricos y a los pobres, a los más preparados y a los analfabetas, a los niños y a los ancianos; no distingue raza, sexo, posición social ni zona geográfica. De ahí que habiendo instituciones y personas dedicadas a ello, es urgente llevar a cabo y consolidar acciones que mediante el intercambio y el trabajo conjunto, permitan ir encontrando o construyendo mejores caminos para obtener, mediante el entendimiento, el respeto mutuo, la buena fe y la perseverancia, la solución a nuestras diferencias.

Por otro lado, es igualmente necesario reconocer que este fenómeno resulta en nuestro país, como lo hemos dicho, agudo, constante y en muchos casos grave. Sus características difícilmente se modificarán a corto y ni siquiera a mediano plazo. Deberán pasar muchos años antes de que podamos arribar a ese estadio de comprensión y de confianza mutua, de tolerancia, de entendimiento ante las discrepancias, de respeto a las ideas ajenas, de solución armoniosa de nuestras controversias, no obstante las tantas y tan profundas coincidencias que caracterizan a nuestro pueblo, y sus sentimientos más nobles cotidianamente manifestados.



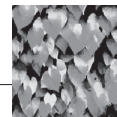
## LA CONCILIACIÓN

---

### Algunas experiencias personales ante la conciliación

Durante los nueve años y meses que he tenido el honor de cumplir como magistrado agrario con jurisdicción en Coahuila, Durango, Michoacán y Jalisco, además de aquellos ocho que fungí como Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores de Guadalajara, que es también una materia jurisdiccional especializada, me ha correspondido la satisfacción de contribuir a encontrar solución por la vía de la conciliación a un sinnúmero de controversias y conflictos, desde matrimoniales y familiares, hasta graves problemas sociales derivados de rezagos o de cuantiosos bienes y recursos en disputa que involucraron a grandes núcleos de población. Puedo afirmar con convicción que, sin duda, en la conciliación he podido descubrir a lo largo de mi desempeño profesional verdaderas y sólidas respuestas al conflicto, con independencia de quiénes se encuentren inmersos en él ni la cuantía de la controversia. Es decir, que aun cuando el monto o valor de los bienes en disputa sea alto, y no obstante que el grado cultural de las partes sea casi inexistente o su predisposición al conflicto evidente, siempre será posible buscar puntos de acuerdo, de acercamiento entre las partes que permitan ir construyendo posibilidades y salidas. Es cierto que al final habrá casos que sólo serán resueltos con una sentencia, pero siempre será posible durante el procedimiento atisbar una luz de esperanza, a la que debemos aferrarnos, en la que debemos sustentar nuestro esfuerzo.

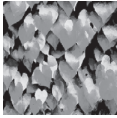
A lo largo de estos años han pasado frente a mí rostros de ancianos, de jóvenes, de mujeres, de niños y niñas. Rostros campesinos que denotan sacrificios, lágrimas, angustia, dolor y desesperación que vienen de lejos. No es fácil para nadie enfrentarse a tantos años de coraje y frustración acumulados sin respuesta, como tampoco lo es oponerse a quienes han medrado con esos sentimientos hasta saciarse. Es difícil abrir brecha en un campo que no estaba preparado para esta nueva siembra, ni es fácil hacer entender que sí se puede dialogar a los que



están acostumbrados a la cerrazón, a la terquedad, al capricho, o a los desconfiados, a quienes con razón o sin ella siguen abrigando dudas y temores. Habrá que persistir con firmeza para erradicar de nuestro ámbito jurídico los intentos por el influyentismo, el amiguismo, el autoritarismo, la componenda, el favoritismo y otros males que siguen ahí amenazantes, acechando. Será necesario persistir para demostrar a la opinión pública, en especial a quienes demandan atención y justicia, que la mayor parte de quienes servimos en este ramo lo hacemos persuadidos de nuestra misión por alcanzar esa meta, todos los días en forma honrada e imparcial. Probarles que queremos siempre ver de frente a nuestros hijos y que la única manera de hacerlo es teniendo nuestra conciencia tranquila. Que sepan con certeza los justiciables, y toda la sociedad, que para un abogado no puede haber mayor privilegio que el de la judicatura en cualquiera de sus niveles y materias. Que sepan los campesinos entonces que para un juzgador consciente de su tarea, servirlos, por lo que ellos representan y han representado en el quehacer nacional, es un doble privilegio que a mí mucho me satisface, enorgullece y honra.

Desde que muy joven asumí el reto de trabajar en la rehabilitación social de niños, adolescentes y jóvenes, comprendí que no bastaba con contemplar o conocer tan sólo el conflicto aparente o superficial, sino que era menester profundizar con paciencia y perseverancia en la búsqueda de sus raíces y de sus antecedentes. Con la ayuda de compañeros y compañeras admirables a quienes recuerdo con emoción y orgullo, trabajadoras sociales, maestros, psicólogos, médicos, prefectos y personal administrativo cuya vocación y espíritu de servicio era comparable con la magnitud del trabajo que enfrentaban, nos dimos a la tarea de indagar, de investigar, para ir acomodando en su lugar las piezas de ese rompecabezas que se antojaba infinito.

Hoy, contemplando desde la distancia aquella experiencia maravillosa, respecto de la cual quizá no me corresponde decir si fue exitosa, sí siento que fue



## LA CONCILIACIÓN

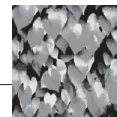
---

rica para mí en el fortalecimiento de mis convicciones morales, jurídicas y sociales, así como en relación con el camino profesional que había elegido. Fue estimulante el ver y sentir que no estaba solo ante ese paisaje tan atractivo pero tan preocupante. Fueron años que sobre la marcha, a la edad de 24 recién cumplidos, me enfrentaron desde mi estrenada responsabilidad a dolencias sociales e individuales terribles, injustas, humillantes, inconcebibles. Comprendí de pronto con profunda tristeza, al mismo tiempo que con enorme preocupación pero también con realismo y con optimismo, que el camino de las naciones, como el de los hombres, no podrá ser transitado sino entre solidaridad, comprensión, generosidad, tolerancia, prudencia, justicia, diálogo y perdón. Aquellos sentimientos entrecerrados siguen vigentes y vivos en mi alma, ahora reavivados por mi actividad presente. Con más fuerza, con más convicción, con más vehemencia apelo a ellos cuando voy a presidir una audiencia, cuando voy a conversar con mis compañeros servidores públicos del Tribunal Agrario, cuando me entrevisto con abogados litigantes o cuando recibo a hombres y mujeres del campo.

Jamás he creído en la fuerza como fórmula de solución de los problemas. No acepto que las armas constituyan una respuesta a la intolerancia, que es en cambio resultado de la ignorancia. Debe entonces combatirse pobreza y marginación para superar la ignorancia, a fin de que intolerancia y fanatismo cedan para dar paso al diálogo como método de entendimiento.

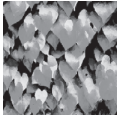
En el marco de las anteriores sensaciones y vivencias, pude atender a grupos de comuneros de la meseta tarasca que enfrentaban ancestrales conflictos entre sí, entre hermanos, como se les hizo notar. Durante numerosas audiencias fuimos ellos y nosotros bordando sobre un camino, quizá el único, que verdaderamente les permitiera salir del conflicto, para arribar a nuevos niveles de entendimiento a fin de solidariamente emprender otros proyectos constructivos y bienhechores. No fue fácil, pero se logró. Por cierto que se comentaba una interesante anécdota que los propios integrantes de las comunidades confirmaron, vivida según me





dijeron por el admirado general don Lázaro Cárdenas, cuando años después de haber dejado la Presidencia de la República fue solicitado por algún gobernador de Michoacán, a fin de que interviniera en un conflicto agrario para procurar su solución. Consciente aquél gobernador de la enorme respetabilidad del General entre los mexicanos, especialmente entre sus coterráneos y particularmente entre las comunidades indígenas, le pidió esa intervención que don Lázaro aceptó gustoso, por lo que se trasladó hasta el poblado en cuestión, donde fue recibido respetuosa pero alegremente por los comuneros de ambos núcleos en pugna. Después de escuchar con atención durante varias horas los argumentos de cada uno, el General les propuso sin éxito algunas alternativas para solucionar la disputa, hasta que en un momento dado alguien le dijo que a él estaban dispuestos a regalarle la superficie controvertida, pero no a sus adversarios, por lo que le pidieron que la aceptara para poner fin al litigio. Naturalmente, el hombre de Jiquilpan se rehusó insistentemente ante tal ofrecimiento, hasta que propuso que en caso de aceptarla, la repartiría para entregarla en partes iguales entre esos núcleos. La respuesta fue un no rotundo, retirándose el ex presidente sin que se hubiera resuelto esa diferencia.

La meseta purépecha está constituida por un numeroso grupo de comunidades indígenas y ejidos que, a pesar de su cercanía con la ciudad de Morelia y de estar rodeados de zonas urbanas cada vez más grandes, han logrado preservar sus tradiciones, usos y costumbres de manera admirablemente fiel. A eso obedece su constante postura en el sentido de que los problemas que a ellas afectan deben ser atendidos y resueltos precisamente con base en esas tradiciones, por lo que se resisten a aceptar otras fórmulas, incluso las contempladas por las leyes. De ahí que para lograr verdaderamente solución a tantas y tan añejas como profundas diferencias, me parece necesario que los servidores públicos agrarios ahondemos lo más que se pueda en el verdadero conocimiento del modo de ser y de pensar de nuestras etnias.



## LA CONCILIACIÓN

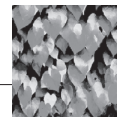
---

El resto de las regiones michoacanas también visitadas, algunas a detalle, nos permitieron advertir a un pueblo generoso, ordenado, inteligente que, contrariamente a lo que muchos piensan, tiene la capacidad y la sensibilidad suficientes para organizarse y trabajar en torno de proyectos democráticamente determinados. Esa querida entidad representa, desde mi punto de vista, la vanguardia de México en muchos sentidos. Hay elementos formidables en cada una de sus zonas geográficas, en cada uno de sus grupos sociales y de sus habitantes que me permiten decirlo con profundo respeto y reconocimiento, precisamente porque en los diálogos conciliatorios y en general durante nuestra labor jurisdiccional, pude percibir la fina sensibilidad de quienes tuve el privilegio de conocer tanto a nivel gubernamental como entre la clase campesina. Vivir en Michoacán y convivir con los michoacanos me dejó saber el porqué tantos mexicanos que han dado brillo a la nación provinieron de allí.

En Durango, estado enorme en todos sentidos que también confronta, como los demás, innumerables problemas agrarios, tuve oportunidad asimismo de conocer esa nobleza y corazón que caracteriza a los campesinos, cuando en sesiones de trabajo diversas y con el valioso auxilio de quienes integraban en esos años aquel tribunal, logramos obtener acuerdos conciliatorios que tal vez pudieran parecer menores, pero que a nosotros nos dieron optimismo y que, sobre todo, llevaron paz y armonía a muchas familias campesinas. Tales sesiones se desarrollaron varias veces en las propias casas ejidales, o en el mismo terreno en conflicto, o en algún edificio que alberga a la presidencia municipal. Frecuentemente contamos con la disposición y apoyo de diversas autoridades municipales, federales y estatales tanto en Durango como en las demás entidades federativas donde nos ha tocado trabajar, lo que también coadyuvó para encontrar respuestas y alternativas.

La tierra de Francisco Villa es de contrastes, como sucede en todo nuestro país. No es igual el desarrollo y alcance logrados en Gómez Palacio y Lerdo que

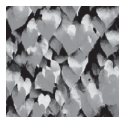




la situación en Otáez o en Tepehuanes. No es igual el modo de ser y de pensar de los habitantes de Durango capital a los de San Miguel de Temoaya, o a los de Tayoltita, o de estos y los de Indé. Por eso resulta indispensable para quienes servimos a la justicia agraria adentrarnos lo más posible en el conocimiento tanto de las regiones donde nos corresponde laborar y de sus habitantes, como en el conocimiento de las leyes y de los códigos. Por eso servirá siempre mejor a los campesinos un abogado impregnado de sensibilidad social, que otro formado entre doctorados y maestrías en universidades extranjeras, que sabe dónde están Oxford, Yale y Cambridge pero que ignora dónde y cómo viven los huicholes, los tepehuanes o los mazahuas.

Sí, la tierra del Centauro del Norte es de contrastes, pero también de concordia, de solidaridad entre sus habitantes. A veces es difícil explicar cómo es posible que existiendo tantas penurias entre la gente del campo, mantengan esa actitud, esa determinación, esa generosidad hasta con los extraños, como me llegó a suceder en algunas itinerancias al abrirnos las puertas de sus casas muchos campesinos. No cabe duda de que ahí se encuentra la madera más sólida, más fuerte, más vigorosa para seguir construyendo nuestro gran país.

En Coahuila se desarrolló, con el invaluable apoyo y comprensión del Tribunal Superior Agrario, un programa destinado a recorrer la totalidad de los municipios que forman aquella entidad, para dar a conocer a nuestra Institución, así como el contenido de la Ley Agraria y sus procedimientos. Este ejercicio permitió acercar el tribunal a zonas que por su lejanía geográfica no nos esperaban: Piedras Negras, Sierra Mojada, Ciudad Acuña, Jiménez, Guerrero, Villa Hidalgo, Candela, entre otros, ubicados en la línea fronteriza con Estados Unidos, o en los límites con el estado de Chihuahua al occidente o con los de Nuevo León al oriente, pero en regiones de difícil acceso y que por esa razón, al estar las oficinas o sedes de nuestro tribunal en Torreón y en Saltillo, al extremo sur de la entidad, resultaba difícil para los campesinos acudir a nosotros.



## LA CONCILIACIÓN

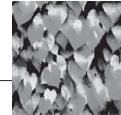
---

Durante las itinerancias que igualmente efectuamos en los lugares más alejados, siempre conferimos a la conciliación la más alta prioridad no sólo por el valor que intrínsecamente posee, sino porque nuestra visita quizá sería la primera y última oportunidad que esos justiciables tendrían de acceder a la justicia agraria, en razón de su extrema pobreza y lejanía. Puedo afirmar que así logramos algunos convenios conciliatorios, como igual se lograron en las salas de audiencia de esas dos ciudades sede en aquella norteña entidad, que recuerdo emocionado y orgulloso tanto por sus hombres y mujeres del campo, por los buenos amigos que hicimos de modo tan sencillo y natural; por sus autoridades locales respetuosas de la autonomía e independencia de nuestro tribunal, como por mis colaboradores, eficientes, honrados y leales.

Coahuila, tierra magnífica, rica. Lo mismo es agreste y desolada en el noroccidente, en Estación El Rey, que verde y productiva en el sureste, allá en San Antonio de las Alazanas. Igual industrial en Ramos Arizpe y Monclova, que agrícola en Múzquiz. Sí, Coahuila la de Venustiano Carranza como la de Ignacio Zaragoza, nombres que al evocarlos encontramos luz, argumentos, razones, elementos todos que nos ayudaron, que iluminaron también los diálogos por la conciliación porque estábamos conscientes de lo que significan y valen para los coahuilenses.

Jalisco, que es mi tierra, no podría faltar en este brevísimo recuento que ahora hago, consciente de que aquí, más que en ninguna parte, tengo la obligación, y yo diría que el derecho, de esforzarme con mayor entusiasmo por servir a los campesinos. He tratado de hacerlo en esa forma, con la apreciable solidaridad y apoyo de muchos de mis compañeros y compañeras tanto del Tribunal del Distrito 15 como del 13. Si dijera que hemos tenido éxito tal vez sonaría a presunción, por lo que serán otros quienes valoren nuestro trabajo. Sin embargo, ahí están los convenios conciliatorios que se han logrado aun en asuntos muy complicados y difíciles. Ahí están para orgullo y satisfacción de todos nosotros.

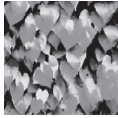




Seguramente cada una de las entidades federativas de México tiene sus propias y particulares características, determinadas estas por diversos factores de tipo geográfico, étnico, económico y cultural. El caso de Jalisco no es desde luego la excepción. Por el contrario, incluso sus regiones se encuentran perfiladas a su vez por estos y otros factores, que determinan igualmente el modo de ser y pensar de sus habitantes. Por eso es necesario identificar lo mejor posible estos elementos al momento de agotar la fase de conciliación en nuestro procedimiento agrario, si queremos verdaderamente conocer el fondo y el marco del conflicto para intentar una solución acertada.

Es interesante, por ejemplo, observar cómo la etnia huichol habita en el extremo noroccidental del estado, en la Sierra Madre, lo que la hace prácticamente inaccesible para el resto de los jaliscienses, los cuales saben que existen esas comunidades sólo por la difusión que se hace acerca de ellas, pero de hecho son muy pocos quienes han tenido contacto alguna vez con esos grupos. También llama la atención las diferencias en cuanto al modo de ser entre los jaliscienses que habitan la región alteña, por ejemplo, y aquellos que viven en la costa norte, Puerto Vallarta concretamente, que ya están a estas alturas totalmente influenciados por otros, incluso extranjeros que residen permanentemente ahí, convirtiendo así aquella localidad en una sociedad cosmopolita pero rural a la vez, en un extraño y contradictorio mundo cuya habitabilidad depende de y contra equilibrios asombrosos. Incluso es tan agudo el fenómeno que a unos cuantos kilómetros de Vallarta existen comunidades rurales que viven como en tiempos ancestrales, apegadas a sus costumbres, y entre más viajemos hacia el sur, hasta Barra de Navidad, veremos ejemplos peculiares tanto de comunidades rurales como de complejos turísticos a los que sólo acceden extranjeros, “conviviendo” en formas realmente asombrosas, en tanto que la región alteña, en donde no se dio el mestizaje como en el resto del país, sus habitantes se desarrollan en un ambiente apegado a costumbres muy tradicionales extraordinariamente arraiga-





## LA CONCILIACIÓN

---

das, tanto como las de las comunidades indígenas, a las que igualmente debe estudiárseles para comprenderlas mejor ante los conflictos agrarios que les afectan.

Vemos por otro lado cómo en la zona metropolitana de Guadalajara la vida moderna plantea diversos y graves problemas, que seguramente requerirán cada vez más de soluciones consensuadas para lograr que prevalezcan armonía y desarrollo.

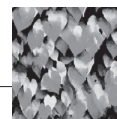
Jalisco, el de Vallarta y el de Otero, ejemplo de jurisconsultos magníficos, es pues un mosaico multicolor y multisocial. Se dirá que el país entero es así, y se dirá bien. Se agregará que el campesino es campesino aquí y en donde quiera, y coincidiremos en ello si tan sólo se le considera como trabajador de la tierra, pero si atendemos a sus características étnicas, a la región donde se desarrolló y vive, si tomamos en cuenta sus orígenes, costumbres y tradiciones, entonces tendremos que conocer específicamente a esos núcleos y a esas personas en lo particular para realmente servirles mediante la administración de justicia agraria, pero sobre todo para procurar la solución de sus conflictos por la vía de la conciliación.

## Conclusiones

Tomando en cuenta esta realidad, debemos insistir en que se hace patente la inaplazable necesidad de contar con una legislación adecuada para la regulación y ejercicio de la conciliación, así como para formar profesionales sobre esta materia. Asimismo, crear y desarrollar un programa de divulgación a través de los medios de comunicación, para difundir entre la población las bondades de la conciliación, lo que implicaría echar mano de las conocidas técnicas publicitarias capaces de llegar a todos los estratos sociales de modo tal que resulte de fácil comprensión y aprendizaje.

De un modo general podemos afirmar que, no cabe duda, la conciliación es, y será cada vez más, un instrumento indispensable para procurar soluciones





verdaderas, tangibles y completas a todo tipo de conflicto, grande o pequeño, general o particular, entre los hombres y entre las naciones. Su fortalecimiento requerirá de voluntad y de disposición por parte de todos los sectores involucrados; es decir, de toda la sociedad en su conjunto y de cada individuo en lo particular aportando su ingenio y sus recursos para tan noble tarea, coordinados pero no limitados por el Estado. No será fácil, por lo que habrá de empezarse por lo elemental: cultura, enseñanza, aprendizaje por medio de técnicas diversas.

Con relación a nuestra materia, pero partiendo de la anterior conclusión, me permitiré a manera de resumen hacer las siguientes propuestas:

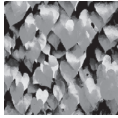
1. Llamar la atención de la sociedad y del gobierno acerca de las técnicas alternativas de solución de conflictos para crear conciencia al respecto, de tal forma que se creen y multipliquen instituciones, organismos y asociaciones capaces de participar en la búsqueda de soluciones.

2. Procurar el establecimiento de un Régimen Jurídico de la Conciliación como técnica de solución de conflictos, que regule, contenga y defina lo relativo a esta materia tanto para su estudio y aplicación como para su desarrollo.

3. Pugnar por incrementar el presupuesto destinado a labores preventivas de conflictos y de administración de justicia como fuente de seguridad jurídica. La respuesta a dicha problemática no está en aumentar el gasto en oficinas de policía, armamento ni en tareas represivas.

4. Procurar que en las universidades y centros de educación superior se establezca en la currícula académica de las facultades de derecho, con carácter de obligatoria, la materia de Introducción a la Conciliación, con el diseño de un plan de estudios acorde con la realidad nacional y la idiosincrasia de los diferentes sectores que integran la población mexicana. Ello permitiría ir preparando en esta especialidad a los futuros abogados, quienes así estarían en mejores condiciones de abordar y profundizar esta técnica como alternativa de solución a muchas controversias.





## LA CONCILIACIÓN

---

5. Entrar en contacto el Tribunal Superior Agrario con instituciones nacionales y extranjeras que hubiesen acumulado experiencia en materia de conciliación frente a todo tipo de conflictos, particularmente con la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Corte Internacional de Justicia y la Organización Internacional del Trabajo. De ese modo se podría contar con información al respecto y con especialistas que podrían ser útiles para formar personal abocado a esta tarea dentro de nuestra Institución.

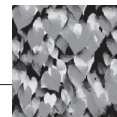
6. Crear en el sistema nacional de administración de justicia, es decir en el Poder Judicial de la Federación, un Departamento de Conciliadores que, debidamente reglamentado, se encuentre en aptitud de proporcionar apoyo a todos los tribunales federales del país con el propósito de resolver mediante la conciliación cualquier disputa que ante ellos se ventile.

7. Crear en el sistema de los Tribunales Agrarios una Unidad de Conciliadores, integrada por verdaderos especialistas capaces de auxiliar a los magistrados en el afán de encontrar por esta vía solución a las controversias agrarias.

8. Establecer en el sistema de la Dirección General de Estadística del Tribunal Superior Agrario información relativa al número de juicios agrarios resueltos por vía conciliatoria, lo que permitiría efectuar estudios científicos adecuados sobre los factores que incidieron en dicha solución, tales como zona geográfica donde se ubican los tribunales con mayor número de conciliaciones, el perfil del personal que participó en dichas tareas, técnicas utilizadas, tiempo destinado a ello, características de las partes y sus abogados, etcétera, elementos que al irse registrando podrían ser de enorme utilidad en ese afán a otros tribunales.

9. Insistir ante la Procuraduría Agraria acerca de la importancia que tiene la obligación para esa instancia de atender con especial empeño tanto la conciliación como el arbitraje, precisamente para evitar que el conflicto se agudice al plantearse la demanda ante los Tribunales Agrarios.





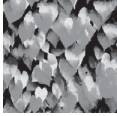
10. Contemplar el magistrado del Tribunal Unitario la conveniencia de hacer partícipes en la búsqueda de la conciliación, si las circunstancias lo permiten y bajo su estricta responsabilidad y criterio, a otras instancias de gobierno o privadas que estén en condiciones de coadyuvar honrada e imparcialmente en la construcción de soluciones consensuadas a las controversias agrarias.

Considero finalmente que lograr un objetivo como este —plantear y resolver las controversias en el marco que ofrece la conciliación—, resultará necesario para que México logre insertarse adecuadamente en un mundo cada vez más interdependiente, necesariamente capaz, por eso mismo, de prepararse adecuadamente para resolver sus diferencias en forma armoniosa a fin de asegurar su sobrevivencia. Podemos advertir que el planeta se encamina a pasos acelerados hacia situaciones y circunstancias que no podrá dilucidar sino exclusivamente a través de la conciliación y mediante tolerancia, respeto y solidaridad entre todos sus habitantes. Seguramente no habrá alternativa mejor.

No quisiera concluir este modesto trabajo sin dejar de expresar a mis estimados compañeros magistrados de los Tribunales Agrarios, a nuestros respetados colaboradores: secretarios de Acuerdos, de Estudio y Cuenta, jefes de unidades Jurídica, de Control de Procesos, de Audiencia Campesina y Administrativa; actuarios; al personal secretarial, y a todos quienes laboran en nuestra querida Institución, mi sincero reconocimiento por el esfuerzo, la dedicación y hasta el cariño que han puesto al servicio de esta hermosa tarea.

Al mismo tiempo, recordarles con afecto aquellas palabras que don Sergio García Ramírez, amigo y maestro, plasmara en su libro *Justicia agraria*, y que al traerlas a mi memoria quiero hacerlas mías por el mensaje que contienen:

En el desempeño de tu función, resiste sugerencias y solicitudes temerarias, ilegales o imprudentes; resiste la fatiga y la rutina; resiste el asedio de quienes te rodean; resiste la tentación de pagar con los recursos del pueblo los



## LA CONCILIACIÓN

---

favores que debes; resiste el impulso de tu propio corazón, lo mismo en el afecto que en el desafecto. Si hay éxito en esta resistencia, voluntariosa y cotidiana, lo demás es sencillo: se reduce a la observancia puntual de la ley. Por este camino la justicia no se extravía, ni se pierde quien la administra.

## Bibliografía

- Diccionario Jurídico Mexicano* (t. I.), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Derecho Romano*, Guillermo F. Margadant.
- Ley Agraria*.
- Ley Federal de Reforma Agraria*.
- Código Agrario de 1943*.
- Mediación y Resolución de Conflictos*, Beatriz Martínez de Murguía.
- El corazón del conflicto*, Brian Muldoon.
- La cultura del conflicto. Las diferencias interculturales en la práctica de la violencia*, Marc Howard Ross.
- Mediación en las relaciones internacionales. Aproximaciones al manejo del conflicto*, Jacob Bercovitch y J.Z. Rubin.
- Derecho del Trabajo*, Mario De la Cueva.
- Derecho Internacional Público*, Cesar Sepúlveda.
- Elementos de Derecho Procesal Agrario*, Sergio García Ramírez.
- Justicia agraria*, Sergio García Ramírez.
- Revista de los Tribunales Agrarios*, diversos números.
- Derecho Internacional*, Cesar Sepúlveda.
- Diccionario de Política Internacional*, Edmundo Hernández Vela.
- Semanario Judicial de la Federación*, diversos tomos.